TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA CHIHUAHUA

ACUERDO PLENO-043/2025
Se aprueban días inhábiles laborables.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se aprueban días inhábiles pero laborables para ciertos fines.

CONSIDERANDO:

I. Justificación constitucional de los Tribunales de Justicia Administrativa. El artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. Competencia. En correspondencia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. Facultades del Pleno del Tribunal. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las Magistraturas y, de conformidad con sus fracciones XVII y XXV, entre las facultades de ese órgano máximo, se encuentran las siguientes:

a) Dirigir las labores del Tribunal, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativos; y

b) Expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.

III. Disposiciones relativas al calendario oficial de labores. Mediante el ***ACUERDO PLENO 001/2025***, este órgano jurisdiccional determinó el calendario oficial de labores de la anualidad en curso.

De una revisión integral a dicho instrumento, se advierte que solo se incorporaron como días inhábiles los contemplados por la normativa de la materia, esto es, por los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo, que regula los días de descanso obligatorios, así como 74 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que establece los días inhábiles para la práctica de actuaciones judiciales.

Asimismo, se establecieron los periodos vacacionales, siendo el primero de ellos el que comprende el lapso comprendido entre el veintiuno de julio y el primero de agosto del año en curso.

IV. Mudanza de este órgano jurisdiccional. Ahora bien, como es del conocimiento del Pleno, se ha adquirido un inmueble ubicado en el Boulevard Antonio Ortiz Mena número 1815, colonia Las Águilas, en la ciudad de Chihuahua, con el propósito de que sea destinado a constituirse como nueva sede de este órgano jurisdiccional.

En ese sentido, conforme a los informes emitidos por la Coordinación Administrativa, dicho edificio se encuentra en condiciones adecuadas para albergar los recursos materiales y humanos con los que cuenta este órgano jurisdiccional. Por lo tanto, es procedente iniciar la mudanza de expedientes, mobiliario y equipo al referido inmueble, a fin de comenzar a desempeñar labores en esa sede a la brevedad.

V. Medidas para realizar la mudanza. Como consecuencia de lo expuesto, se ha alcanzado un consenso en el sentido de que el inicio de la mudanza se lleve a cabo durante los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de julio del año en curso.

Para tal efecto, ya que las tareas de mudanza continuarán durante el primer periodo vacacional, cada área dispondrá del personal que considere necesario para contribuir en dichas actividades, el cual deberá programar la toma de sus vacaciones antes o después del primer periodo vacacional, previa notificación a la Coordinación Administrativa y con el visto bueno de la persona titular de la superioridad jerárquica correspondiente.

Asimismo, con el propósito de garantizar el traslado ordenado y eficiente, y las actividades propias del tribunal durante el periodo vacacional, se propone designar a dos magistraturas que fungirán como coordinadoras de los trabajos relativos, en los términos siguientes:

Magistratura coordinadora	*Edificio*
Magistrado titular de la Segunda Sala Unitaria Administrativa[1].	Coordinará los trabajos del personal en el edificio ubicado en avenida Mirador 7515, Residencial Campestre Washington, de esta ciudad.
Magistrado titular de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas.	Coordinará los trabajos del personal en el edificio ubicado en avenida George Washington 2605, colonia Cumbres III, de esta ciudad.

VI. Días inhábiles laborables. En otro orden de ideas, es de explorado derecho que algunas instituciones públicas pueden declarar días inhábiles ciertos días para el público general, pero mantener personal laborando en alguna necesidad específica, atendiendo de manera extraordinaria emergencias o trámites urgentes.

Es así que, con motivo de la reubicación de este órgano jurisdiccional a su nueva sede, resulta necesario adoptar medidas que garanticen un traslado ordenado, eficiente y sin afectaciones al servicio público de impartición de justicia.

En ese sentido, considerando que la mudanza se iniciará los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de julio del año en curso, se estima procedente declarar dichos días como **inhábiles para efectos jurisdiccionales, salvo los casos urgentes, pero laborables para efectos administrativos**, **por lo que queda habilitado dicho periodo para, de ser necesario, tomar los acuerdos pertinentes en sesión plenaria.**

[1] Magistratura a la que corresponde cubrir la guardia del periodo vacacional, en términos de lo establecido en el punto Quinto del ACUERDO PLENO-001/2025.

Esta determinación encuentra sustento en el principio de continuidad institucional y en la facultad del Pleno para organizar el funcionamiento interno del órgano jurisdiccional.

Declarar estos días como inhábiles permitirá suspender el cómputo de los plazos procesales, evitando con ello vulneraciones al derecho de acceso a la justicia y a la seguridad jurídica de las personas justiciables.

Al mismo tiempo, calificarlos como laborables permitirá que el personal jurisdiccional y administrativo continúe desempeñando actividades relacionadas con los trabajos de mudanza y adecuación operativa en la nueva sede, así como la atención a los casos urgentes que no admitan demora.

Cabe precisar que esta figura —los días inhábiles pero laborables— ha sido reconocida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la ***contradicción de tesis 304/20214***, en los que se ha establecido que un día inhábil no implica necesariamente una suspensión total de labores, sino únicamente una interrupción en el cómputo de los plazos judiciales, cuando ello se justifique por necesidades institucionales excepcionales.

En consecuencia, y a efecto de conciliar la continuidad operativa del órgano con el respeto a los derechos procesales de las partes, se propone declarar los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de julio de dos mil veinticinco como **inhábiles exclusivamente para efectos jurisdiccionales, salvo la tramitación de casos urgentes que no admitan demora, sin que ello implique suspensión de labores para el personal asignado a las tareas de traslado y reubicación**.

Bajo ese contexto, en ejercicio de su autonomía y autogobierno, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran los días miércoles dieciséis, jueves diecisiete y viernes dieciocho de julio del año en curso como días inhábiles para efectos jurisdiccionales, pero laborables para efectos administrativos, a fin de llevar adecuadamente actividades relacionadas con la mudanza y adecuación operativa en la nueva sede de este órgano jurisdiccional y, excepcionalmente, recibir y tramitar asuntos urgentes.

SEGUNDO. Queda habilitado el periodo señalado para efecto de celebrar sesiones administrativas y emitir los acuerdos plenarios que sean necesarios en ese ámbito.

TERCERO. Cada área dispondrá del personal que considere necesario para contribuir en las citadas actividades, el cual deberá programar la toma de sus vacaciones antes o después del primer periodo vacacional, previa notificación a la Coordinación Administrativa y con el visto bueno de la persona titular de la superioridad jerárquica que corresponda.

CUARTO. Se designa a dos Magistraturas que fungirán como coordinadoras de las actividades durante el periodo vacacional, en los términos siguientes:

Magistratura coordinadora	***Edificio***
Magistrado titular de la Segunda Sala Unitaria Administrativa.	Coordinará los trabajos del personal en el edificio ubicado en avenida Mirador 7515, Residencial Campestre Washington, de esta ciudad.
Magistrado titular de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas.	Coordinará los trabajos del personal en el edificio ubicado en avenida George Washington 2605, colonia Cumbres III, de esta ciudad.

QUINTO. Infórmese el contenido del presente acuerdo a la Coordinación Administrativa del Tribunal, para su conocimiento y efectos conducentes.

Notifíquese en la lista autorizada del Pleno para conocimiento general y **por oficio**, con testimonio de esta determinación, a las personas titulares de cada área jurisdiccional y administrativa de este órgano, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó, **por unanimidad**, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en sesión urgente de **siete de julio de dos mil veinticinco**.

Firman las personas titulares de las Magistraturas **Gregorio Daniel Morales Luévano,** Magistrado de la Segunda Sala Unitaria Administrativa; **Luis Eduardo Naranjo Espinoza,** Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas; **Priscila Soto Jiménez,** Magistrada de la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y **Alejandro Tavares Calderón,** Magistrado de la Tercera Sala Unitaria Administrativa y Presidente, ante **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho**, Secretario General, quien autoriza y da fe.

Gregorio Daniel Morales Luévano
Magistrado

Luis Eduardo Naranjo Espinoza
Magistrado

Priscila Soto Jiménez
Magistrada

Alejandro Tavares Calderón
Magistrado

Saúl Eduardo Rodríguez Camacho
Secretario General[2]

MJT

CONSTANCIA. Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracciones I, III, y XI de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 15 de agosto de dos mil veinticinco, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, secretario general.

[2] Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo plenario identificado con la clave ACUERDO PLENO 043/2025, mediante el cual se declaran como días inhábiles pero laborales para efectos administrativos los días miércoles 16, jueves 17 y viernes 18 de julio del año en curso.